



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 1
GIRONA**

Procedimiento Diligencias Urgentes nº 70/2016

En Girona, 11 de mayo de 2016

SENTENCIA núm. 137 / 2016

En nombre de S.M. el Rey, Doña Gemma Bulló Bonet, Magistrada-Jueza en sustitución del Juzgado de Instrucción num. 1 de Girona y su partido, ha visto el presente juicio después de conocer las diligencias urgentes, del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 70/2016, por un delito contra la seguridad vial en la modalidad de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, en el que han intervenido el Ministerio Fiscal y como investigado [redacted] mayor de edad, de nacionalidad [redacted] con [redacted] asistido por el Letrado D. Xavier Puente, y GENERALI como responsable civil directa, asistida por el Letrado D. Lluís Sant (en sustitución de Ignasi Sant), pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado de Instrucción se recibió un atestado dando cuenta de la posible comisión de un delito contra la seguridad vial, en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, y tras incoar el presente procedimiento, se tomó declaración al investigado, que reconoció los hechos. Se ha celebrado la audiencia del artículo 798 de la Lecrim, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal y del resto de las partes personadas.

SEGUNDO. Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra el investigado, como autor de un delito de conducción bajo los efectos del alcohol del art. 379.2º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando le sea impuesta la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 366 días, así como el abono de las costas procesales.

TERCERO. A la vista de la acusación formulada, el acusado ha prestado su conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informada aquella por el Letrado de la Administración de





Justicia de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.

HECHOS PROBADOS

Por estricta vinculación con la conformidad alcanzada por las partes se consideran probados los siguientes hechos:

"Sobre las 21'00 horas del día 30-07-15, el acusado _____, mayor de edad y sin antecedentes penales, no obstante haber ingerido bebidas alcohólicas que le incapacitaban para hacerlo con normalidad y mermaban sensiblemente sus facultades, conducía el vehículo de su propiedad de la marca _____ modelo _____ matrícula _____ con póliza de seguro concertada con la entidad GENERALI, por el carril exterior de la C/Riu Güell, cuando a la altura del número 182 perdió el control del vehículo debido a su estado desviándose de su trayectoria y colisionando contra un árbol.

Personada en el lugar una patrulla de policía local y tras observar en el acusado síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de una fuerte intoxicación etílica, tales como habla titubeante, incoherente y repetitiva, imprecisión de coordinación de movimientos y disminución de reflejos, se le practicó al acusado la prueba de impregnación etílica, a la que voluntariamente se sometió, dando como resultado una concentración de alcohol de 0'74 mg por litro de aire expirado a las 21'57 horas y de 0'71 mg por litro de aire expirado a las 22'15 horas, rechazando el ofrecimiento de contrastar el resultado con un análisis clínico de sangre".

El acusado ha mostrado su conformidad con los hechos en la forma expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados constituyen un delito contra la seguridad vial del art. 379.2º CP, siendo su autor _____ con arreglo a los artículos 27 y 28 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- El artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras las reformas realizadas por la Ley 38/2002, de 24 de octubre de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, por la Ley Orgánica 8/2002, de la misma fecha, complementaria de la anterior, y por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Disposición Final Primera, primero, apartado k), establece que, sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad





modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA con una cuota diaria de SEIS EUROS (en total, 720 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 CP de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y a la pena de 244 DÍAS de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Con expresa reserva de acciones civiles al perjudicado.

Condeno a al pago de las costas procesales.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que la misma es FIRME al haber manifestado su voluntad de no recurrir la misma.

Así, por esta mi sentencia, que es firme, la pronuncio mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza en sustitución que la dictó en el mismo día de su fecha hallándose celebrando Audiencia Pública. Doy Fe.

